

SANTA CRUZ DE MOMPOX, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

**TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: DOMINGA PUPO TORO
RADICADO: 13468-40-89-002-2020-00124-00**

Observa el despacho que el apoderado del BANCO BANCOLOMBIA S.A, solicita a este Despacho seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia. Lo anterior con fundamento en que manifiesta que aportó al plenario constancia de servicio de correo electrónico, haciendo constar que fue adelantada la notificación personal del mandamiento de pago en el correo electrónico del ejecutado.

El Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, establece que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse “*con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*”. Seguidamente señala el artículo que: “*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*”. Para el caso particular se aprecia constancia de entidad de correo electrónico “OUTLOOK”, en la cual se hace constar que fue enviada copia del aviso, copia de la providencia que libró mandamiento de pago, y de la demanda con sus anexos, a la dirección electrónica que fue manifestada, bajo la gravedad de juramento, como de propiedad de la demandada: yesidampu@outlook.com, siendo enviado el día 20 de abril de 2021.

Así las cosas, y conforme al orden de ideas que antecede, la súplica con fines de que este despacho profiera auto de seguir adelante con la ejecución está llamada a prosperar. Lo anterior por cuanto le es dable concluir con suficiente certeza al Despacho que la providencia fue entregada de manera completa e integra al ejecutado.

Finalmente, en lo que atiende al presente asunto, se aprecia que vencido el término de traslado, el ejecutado no hizo uso del derecho de defensa que le asiste en esta clase de procesos a fin de proponer excepciones de mérito



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2020-00124-00

o en su defecto, algún otro mecanismo de defensa procesal previsto en la legislación colombiana.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes la presentación de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENENSE en costas procesales al ejecutado. Equivalentes a un 6% de las pretensiones de la demanda, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ**



SANTA CRUZ DE MOMPOX, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DARIO ENRIQUE RODRIGUEZ ZAMBRANO
DEMANDADO: EVELINA AMARIS GOMEZ
RADICADO: 13468-40-89-002-2022-00397-00

Revisada la demanda ejecutiva singular de mínima Cuantía, instaurada por el señor **DARIO ENRIQUE RODRIGUEZ ZAMBRANO**, a través de apoderada judicial contra **EVELINA AMARIS GOMEZ**, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda. Señalando puntualmente los lapsos correspondientes en los que se causaron los intereses corrientes y moratorios que se persiguen en esta causa ejecutiva.

En igual sentido se aprecia que el apoderado demandante ha manifestado conocer de dirección física y el correo electrónico de la demandada. Conforme a lo expresado, se ordenará a este extremo de la Litis adelantar la notificación del mandamiento de pago en los términos del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84, 424, 428 del C.G.P y ley 2213 del 2022 se librará mandamiento de pago.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **DARIO ENRIQUE RODRIGUEZ ZAMBRANO**, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No 3.946.796, contra **EVELINA AMARIS GOMEZ**, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 33.216.687, por los siguientes conceptos:

LETRA DE CAMBIO No.01 de fecha 18 de enero de 2022.

CAPITAL \$38.000.000.oo.-

1. Intereses corrientes, al 2.0%, desde el día 18 de enero de 2020, hasta el día 22 de marzo de 2021.
2. Intereses moratorios al 2.5% mensual desde el día 23 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término de 5 días hábiles para pagar las sumas señaladas en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar al extremo ejecutante la notificación personal de la presente providencia al demandado, en los términos a que se contrae el Artículo 6 de la ley 2213 de 2022

CUARTO: Reconózcase personería jurídica a la abogada LILIA GUZMÁN PEREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.218.014, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 281.658 expedida por el C.S. de la J. como apoderado judicial especial de la parte demandante, en los términos y para los fines a que se contrae el poder a ella conferido.

QUINTO: El embargo y retención de la 1/5 parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente de la señora **EVELINA AMARIS GOMEZ**, identificada con las cédulas de ciudadanía número 33.216.687, como docente de la secretaría de Educación de Bolívar. Librese el oficio al señor Pagador Habilitado de dicha entidad.

Por lo anterior, deberá constituir depósito judicial y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación a favor de KAREN BERNARDA RODRIGUEZ ROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.106.849, consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales 134682042002, que tiene este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox, Bolívar en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Momox, Bolívar.

SEXTO: ABSTENERSE DECRETAR las pretensiones de los numerales 2 y 3, por no expresar la apoderada de la parte demandante, que clase de cuentas a embargar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ